

INFORME DE AVANCE II

Producción de actividades del proyecto Redes en el TBC
litoral

Profesional de apoyo Proyecto Redes – Servicio País

Aranza Fuenzalida Velasco

Febrero 2021

Índice

1. Organización y gestión Taller Ley de Caletas y norma asociada a Pesca de Subsistencia a cargo de Bernardo Pardo	3
2. Registro Taller Ley de Caletas y norma asociada a Pesca de Subsistencia	4
3. Listado de invitados	13

1. Organización y gestión Taller Ley de Caletas y norma asociada a Pesca de Subsistencia a cargo de Bernardo Pardo

En el marco del ciclo de conversatorios entre el Consejo Nacional del Pueblo Chango y Servicio País, se realizó un segundo conversatorio – taller dirigido por Bernardo Pardo, biólogo marino y Director Regional en Fundación para la Superación de la Pobreza, enfocado en la Ley de Caletas y la pesca de subsistencia, y las diversas dudas que tienen los changos al respecto.

La primera tarea que se realizó fue consultar al comité del Consejo Nacional del Pueblo Chango (CNPCH) sobre su disponibilidad y confirmar la pertinencia del contenido a abordar en esta instancia.

Luego de acomodar fechas, que en febrero son complejas dado que es la temporada alta de trabajo de muchos changos y changas, se logró fijar el día jueves 11 de febrero de 2021. Posterior a ello, se elaboró la siguiente invitación y se generó un link de reunión por zoom, la que fue difundida en el Comité del CNPCH que reenvía las informaciones e invitaciones al Whatsapp del CNPCH. Asimismo, la invitación fue reenviada a changos y changas que solicitaron información directamente a la coordinadora de la actividad del Proyecto Redes Territorio Biocultural Chango.

Para su efectividad, la invitación fue enviada con una semana de anticipación, y luego, en la semana del evento fue recordada en tres ocasiones.

*Ciclo de Talleres con el
Consejo Nacional del Pueblo Chango*

LEY DE CALETAS Y DE PESCA DE SUBSISTENCIA

*Bernardo Pardo, Director
Regional Araucanía SP*

*Jueves 11 Febrero 2021
18:30*



2. Registro Taller Ley de Caletas y norma asociada a Pesca de Subsistencia

Medidas de Administración entre el borde costero y los recursos marinos
DR. BERNARDO PARDO

Siempre es un desafío hablar del borde costero en general, pues tenemos un marco normativo muy complejo y engorroso lo que hace que se fomenten los conflictos en los territorios. Lo que hay es una contraposición sobre cómo el Estado ve el territorio y cómo los pueblos originarios ven el borde costero y el territorio. Es un marco normativo que, muchas veces, en su concepción de territorio no considera la perspectiva de los pueblos originarios.

El Estado define al territorio como un elemento material, como un área litoral, delimitada por coordenadas. A diferencia de la comprensión de un espacio geográfico físico, los pueblos originarios cuentan con una perspectiva inmaterial y simbólica del mismo, que no ha sido considerada. Hay que partir de la base de que existe una gran diferencia entre cómo concibe el territorio el Estado y los pueblos originarios.

Ejemplo Comunidades lafkenches

Conceptos	Estado de Chile	Comunidades <i>Lafkenche</i>
Territorio	Objetivo/Material	Subjetivo/Inmaterial
Área Litoral	Constitución Política. Terrestre, Marítimo, Aéreo y Jurídico	Definido por el <i>Az mapu</i> y el <i>Mapuche kimün</i>
Delimitación	En base a criterios administrativos definidos por el D.S. 475/1994	En base a criterios culturales específicos <i>Lafkenche</i> y/o <i>Willeche</i> , complementado desde la GIAL
Administración	Mecanismo Administración-Poder. Bien público	Mecanismo Administración – Convivencia. Bien comunitario
Definición	BORDE COSTERO Sectorial	LAFKENMAPU Multidimensional

Pardo, 2016.

El área litoral es definida según la constitución política, la que separa entre territorio terrestre, marítimo, aéreo y jurídico. Sin embargo, el mundo indígena y el mapuche en específico, lo define y comprende desde términos culturales y multidimensionales.

La delimitación del territorio se hace por decretos supremos y leyes, para el borde costero, el Estado chileno lo define a través del decreto 475 del año 1994, que define la política de todo el borde costero. No obstante, el mundo indígena lo hace en base a criterios culturales; los límites comunales y regionales no existen, sus ecosistemas son mayores. No responden a criterios administrativos.

Se destaca que, para el Estado, el terreno de playa siempre está delimitado por la región o la comuna donde está.

En el mundo indígena los recursos no están divididos regional o comunally, se distribuyen y mueven en ecosistemas mayores.

Desde el Estado, la administración se distribuye desde la lógica del poder, del Estado regulador, entendiendo que el borde costero y sus recursos son bienes de uso público. Y que, si bien, son bienes de uso público, se entregan a otros para usufructo con ciertas características de la propiedad privada.

En el caso indígena, la administración se centra mayormente en la convivencia comunitaria y los bienes se entienden no como públicos, sino como bienes comunitarios. Lo que explica muchos de los conflictos entre el Estado y el mundo indígena, pues ambos comprenden el territorio y el borde costero de manera diferente.

El borde costero tiene dos tipos de bienes, lo que tiene que ver con el territorio y los recursos marinos, definidos como bienes incorporales, lo que quiere decir que son bienes sobre los cuales se puede ejercer un uso que tiene la característica de ser ejercido como derecho privado. “Los peces son de todos hasta que alguien los captura”.

Particularmente en Chile, yo debo contar con un permiso de captura. La constitución define que son de todos, pero su uso no es para todas las personas.

En el caso del borde costero ocurre lo mismo, la playa es de todos, sin embargo, bajo ciertos criterios de destinación o concesión, el Estado puede entregar su administración a entidades públicas o privadas para su usufructo. Y una de las características de estos recursos, es que éstos hasta pueden ser transados en la bolsa.

BORDE COSTERO (elementos territoriales)

Concesiones

Bajo esta lógica, el borde costero, las playas, el terreno de playa, el fondo, la columna de agua se puede entregar a un privado bajo las concesiones, tales como:

- Autorización de escasa importancia
- Concesión marítima (DFL 340/1960)
- Concesión de acuicultura (Ley 18.892/1989)

Ahora bien, el borde costero también puede entregarse en destinación, que implica dar el usufructo a una institución pública (Sernapesca, municipios, etc.)

- Reserva Marina (Ley 18.892/1989)
- Parque Marino (Ley 18.892/1989)
- Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (Ley 18.892/1989)
- Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos ((D.827/1995)
- Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios (Ley 20.249/2008)
Caleta (Ley 21.027/2019)

RECURSOS MARINOS (Acceso a los recursos)

En el caso de los recursos del mar, depende si las especies son nativas o no, éstas pueden ser de la pesca artesanal, la pesca industrial o la pesca de subsistencia. Y en el caso de las especies introducidas, como los salmones, se entienden como propiedad privada, por lo que son regulados por la ley de pesca. Y las especies introducidas que están asilvestradas se pueden extraer a través de la pesca recreativa.

- Especies nativas
 - Pesca artesanal (Ley 18.892/1989)
 - Pesca industrial (Ley 18.892/1989)
 - Pesca de subsistencia (21.132/2011)
- Especies introducidas
 - Acuicultura (propiedad privada)
 - Pesca recreativa (20.256/2008)

Pesca de Subsistencia Ley 21.132/2019

Moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca y actualiza la Ley 18.892 en su artículo 140 bis.

Desde el punto de vista de la normativa, yo me atrevería a decir que no hay una ley sobre la pesca de subsistencia. Lo que hay es una casualidad y el esfuerzo de algunas organizaciones entre pescadores artesanales y organizaciones indígenas. Porque no hay una Ley como tal que reconozca algún derecho. Lo que hay es un vacío.

Cuando ingresa el Proyecto de Ley que Moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca y actualiza la Ley 18.892, lo que se busca es entregar mayores herramientas a SERNAPESCA para que persiga la pesca ilegal, y cuando el ejecutivo y el legislador entran en esa discusión, las indicaciones, que solo las puede hacer el poder legislativo, algunas organizaciones se aliaron con legisladores para que si la Ley definía la pesca ilegal, y que refería específicamente a personas que históricamente habían accedido a los recursos pesqueros mediante el ejercicio de la

subsistencia, iban a quedar catalogados como pescadores ilegales. En ese ejercicio, se ingresa la Ley en el año 2015.

Cuando se abre la discusión en el senado, el senador Navarro ingresa una indicación en 2017 en conjunto a pescadores artesanales de la octava región, rescatando el elemento fundamental de que hay pescadores que acceden a los recursos y que no necesariamente los comercializan. Se usa la definición de la FAO, que apunta a lo mismo y que agrega que es una pesca que no se realiza para la explotación intensiva.

La indicación fue ampliamente discutida, y en diciembre de 2018 cuando pasa a la cámara de diputados, el diputado Toha ingresa la indicación para que se reconozca la pesca indígena, lo que generó mucho ruido en los legisladores porque no les hacía sentido porque eran más conservadores y no querían que se reconocieran derechos particulares a grupos específicos. Por esta razón, se abrieron a la posibilidad de legislar sobre la pesca de subsistencia. Finalmente la ley define la pesca de subsistencia. Pero en sus inicios la Ley nunca pretendió rescatar estos elementos que quedaron ahí por la insistencia de pescadores artesanales y comunidades indígenas de que cuando esto se publicara, la actividad que ellos realizan no entraran en la lógica de la ilegalidad. Toda vez que el gobierno chileno había firmado acuerdos para perseguir la pesca ilegal.

Finalmente, el año 2018, con una Ley que se publica el 2019, Ley 21.132 se modifica la LGPA de 1989 en su artículo 140, y se define la pesca de subsistencia como:

“Se entenderá por pesca de subsistencia la actividad extractiva que se realiza sin artes de pesca o aparejos de pesca masivos y sin embarcaciones, o con embarcaciones de apoyo sin propulsión de hasta siete metros de eslora, cuyo resultado sea la cantidad necesaria para satisfacer el consumo de la persona que la realiza y el de su familia”.

“También se considerará pesca de subsistencia la realizada por los pueblos originarios, en los mismos términos definidos en este artículo”.

Se señala además que:

“La pesca de subsistencia se exceptuará de las medidas de administración de esta ley en los casos en que el acto administrativo respectivo así lo disponga y no estará sometida a la obligación de inscripción en el registro pesquero artesanal. En ningún caso podrá efectuarse pesca de subsistencia en áreas de manejo que estén asignadas a una organización de pescadores artesanales, por personas ajenas a dicha organización, sancionándose en tal caso la infracción de conformidad con el artículo 139 bis”.

“No se sancionará a quien realice pesca de subsistencia. De igual manera no se sancionará cuando el remanente de la pesca de subsistencia no consumido por quien la realiza ni por su familia, sea comercializado por el primero, directamente al público o al comercializador que sea locatario de una feria libre, en la cantidad y condiciones que fije el reglamento”.

Esto viene a resolver otro tema, los registros están cerrados desde el año 2015. Hasta hace un tiempo, si yo quería inscribirme en el RPA solo podía inscribirme en el recurso de

la jaiba marmola, hoy, el Registro Pesquero Artesanal está cerrado a nivel nacional. Y es tan engorroso el sistema de lista que, es poco probable que el RPA se abra y puedan ingresar nuevas personas.

Resuelve el problema de muchas personas que hacen pesca de subsistencia consuetudinariamente y, aunque quieran, no pueden inscribirse en los registros. Entonces, esta normativa permite que se realice esta actividad pesquera sin estar inscrito en un registro en particular.

Se destaca que esta actividad no puede realizarse en un AMERB, excepto algún socio de la organización en cuestión y si es solo para pesca de subsistencia.

Sobre la pregunta de si los resultados de la pesca de subsistencia podían comercializarse, la respuesta es sí, efectivamente, pueden comercializarse, pero solo en los mercados cercanos: en la caleta, en la feria de la caleta, en la capital comunal. Y las cantidades debería regirlas un reglamento, pero que aún no es emitido por SERNAPESCA. De momento, queda a la libre interpretación de ellos.

Es necesario que las personas que históricamente han desarrollado pesca artesanal y que no se encuentran en el RPA, sepan que pueden hacer la actividad pesquera y que pueden comercializar en playa o en la caleta o en las capitales comunales. Y sobre las cantidades, que éstas no sean intensivas.

Un punto muy importante es que, las plantas de procesamiento, elaboradores ni comercializadores, salvo los indicados, podrán adquirir pesca de subsistencia o abastecerse de ella. Un pescador no puede abastecer su planta con pesca de subsistencia porque la planta debe generar la trazabilidad del recurso, pero si ese recurso proviene de un pescador de subsistencia y no artesanal inscrito, se va a entender como un recurso ilegal.

Ley pesca ilegal: una forma de catalogar toda la pesca que no está tipificada. Hay pescadores que acceden a los recursos, pero no los comercializan, le dan uso de subsistencia.

Como no hay reglamento, las organizaciones debiesen sensibilizar al ejecutivo en poner celeridad para resolver el tema. Porque si no se publica quedan al arbitrio del fiscalizador, y si esta actividad se realiza de manera masiva, la recomendación que les hago es que se pongan en contacto con los directores zonales de pesca para resolver según la interpretación que hagan ellos la actualización de la LGPA y el artículo 140.

Ley de Caletas (Ley 21.027/2017)

Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional.

Tiene su origen en una presión que hicieron desde la CONAPACH y la CONFEPACH en función hace mucho tiempo de la idea que, si la infraestructura no estaba siendo utilizada existiría la posibilidad de que ese espacio fuera administrado por un privado que no fuera pescador artesanal. Fue un rumor permanente, pero la infraestructura de caletas públicas solo puede ser entregada a pescadores artesanales. A partir de esto y a la necesidad que

tenía el Estado de mejorar las caletas de pescadores artesanales, se creó la Ley de Caletas para regular el desarrollo integral y armónico de las caletas a nivel nacional.

El decreto 240 define 465 caletas en Chile, las que son solo un punto en el mapa, pero es un punto que tiene mucha relevancia porque si no existe ese punto, la institucionalidad pública no puede hacer inversión en infraestructura. Pueden ser rurales o urbanas, pero deben estar consideradas en el decreto 240. Destacando que la mayoría de las caletas son de carácter rural. Pueden ser muelles, rampas, bodegas o lo que sea necesario para las actividades de pesca.

¿Quiénes son los pescadores artesanales que acceden a estos espacios?

Generalmente pescadores pelágicos, bentónicos, demersales, algueros y otros definidos en la LGPA.

Ahora, para acceder a la administración de la infraestructura yo tenía que hacer una solicitud mediante un largo proceso que establece la subsecretaría de las fuerzas armadas, por el decreto 340 de 1960, para solicitar la concesión. Y para poder administrar la infraestructura el Estado exigía establecer un convenio de uso que se firmaba con SERNAPESCA que ni siquiera se firmaba ante notario, y se establecía de manera muy laxa lo que se podía o no podía hacer ahí. Bajo este formato, las caletas nunca lograron transformarse en polos de desarrollo.

En función de lo anterior, nace la Ley de Caletas que busca:

- Fomentar la diversificación productiva
- Fortalecimiento de la asociatividad de los territorios
- Y que sea una herramienta que permita capacitar pescadores y pescadoras artesanales para eliminar las brechas técnicas y administrativas.

En esta Ley se define lo que es una caleta es un paño, una superficie, pero que no solo es la playa y el terreno de playa, también puede ser una extensión de éste en el mar o en los ríos. Lo que es súper importante porque muchas veces los pescadores estacionan sus botes en el mar, y ahí necesitan de esa boya que debería contar con una concesión marítima. Es un poco absurdo porque el mundo de la pesca es muy dinámico, por eso esta Ley viene a resolver ese tipo de problemáticas.

El administrador no sólo solicita la administración de la playa, sino también del fondo de columna de agua y del mar o del río, eventualmente, hasta las 12 millas.

La Ley define a la caleta como una unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad pesquera artesanal y otras relacionadas directa o indirectamente con aquella.

Las caletas dejan de ser un punto y pueden desarrollar otro tipo de actividades como el turismo, por ejemplo. Terrenos privados para estacionamientos, lo que puede ser visto como una actividad complementaria a la pesca artesanal porque es complementaria a las cocinerías y éstas tienen vínculo directo con la pesca artesanal.

Esta Ley permite que las organizaciones (promueve y prioriza la asociatividad) definan y delimiten el sector. Pueden haber tres figuras, que el sindicato siga administrando la caleta; otra posibilidad es que la organización administre la caleta mediante decreto y que ellos resuelvan pasar a la Ley de Caletas, lo que les permite proyectarse hacia el mar y hacia bienes de uso público que son administrados por el Estado.

Borde COSTERO: Franja de 8 u 80 metros dependiendo de con quién limita.

Playa: Lo que moja la ola.

Mar territorial que son las 12 millas.

Podría haber un bien nacional de uso público que sea de interés de esa organización, entonces Bienes Nacionales, a través del decreto de Ley 1939, podría, eventualmente, transferirlo gratuitamente. Y que se transforme en parte de la caleta. También podría ocurrir que ese espacio sea de un privado, pero resulta que el privado lo tiene hace muchos años, entonces lo que se hace es que el SERNAPESCA en conjunto con la Subsecretaría, resuelven el tema jurídico, y si no está en uso, dicho terreno puede expropiarse y transformarse en parte de la caleta (aunque no sea lo más habitual por parte del Estado).

¿Cómo y quién define la caleta?

Una o más organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro de Organizaciones Artesanales, y que sea una caleta que sea parte de las caletas del Decreto 240. Hay dos opciones, una es que las organizaciones soliciten sólo la administración de la caleta, y otra es que, soliciten pasar a la Ley Caletas. La tercera vía es no estar administrando y solicitar administrar.

Quién define los límites son los pescadores artesanales en su solicitud, ahora bien SERNAPESCA realiza ajustes de ser necesario según si ya hay derechos constituidos.

Esta Ley establece que se entrega en usufructo a los pescadores artesanales a través de un convenio de uso, pero es una destinación que entrega el SERNAPESCA. Esto significa que los pescadores nunca son dueños, pueden hacer uso durante el tiempo del convenio (30 años), pero nunca son dueños. Pero, a pesar de no ser dueños, todo el aparato público entiende que la caleta es propiedad de la organización, por lo que pueden postular a proyectos y fondos públicos. Al ser titular de la Ley de Caletas, todo el aparato público entiende que yo soy el dueño, por ende puedo adjudicar fondos de infraestructura (no es lo mismo que tener un terreno en comodato).

Decretos que resuelven dificultades de administración territorial:

- Infraestructura Portuaria DS 340/1960
- Borde Costero DS 340/1960
- Bienes de Uso Público DL 1939/1977
- Bienes Privados DL 1939/1977 y DL 2.695/1979

Sobre preguntas que hicieron llegar:

- Una caleta que no es parte del decreto 240 no puede pasar a Ley de Caletas. La Ley está hecha para regularizar las que ya existen.
- Si usan un espacio como caleta, lo que tendrían que hacer es intentar que los integren al DS 240, y una vez incluida, pasar a Ley de Caletas.

Luis Castro: ¿Cuándo comienza a correr la destinación?

Bernardo Pardo: La Ley establece ciertos plazos, pero más allá de eso, los sujetos están sometidos a los plazos y dinámicas institucionales. A veces hay plazos definidos, pero el Estado se toma el tiempo que requiere para resolver. Lo relevante es que tiene que existir la destinación, no basta el ingreso de solicitud. Es un proceso largo y novedoso porque deben ir a medir, tomar puntos con GPS, ver lo público y lo privado, pero debe haber una respuesta. Si se quiere solicitar una caleta que no está siendo administrada, esto puede tardar 4 o 5 años porque deben pasar por procesos no menores de medición. No es un desafío de corto plazo.

Luis Castro: Entonces, si estamos buscando el desarrollo, convertirnos en un polo productivo, ¿cómo puede ser que el Estado se tome tanto tiempo si se presenta todo? Y mientras tanto, comienzan a levantar concesiones marítimas en el sector solicitado.

Bernardo Pardo: Yo les recomendaría que se asociaran entre organizaciones, cuando va una sola el peso es menor, en cambio, si hay varias cambia bastante la postura y se pueden establecer acuerdos. El mundo administrativo funciona sobre lo que es más fácil regularizar y no lo que es más urgente regularizar.

Luis Castro: ¿De quién es la responsabilidad de entregar saneado el paño a la caleta? ¿A la Armada o a Sernapesca? Pues entran muchos privados con viviendas en el borde costero y eso está desregularizado.

Bernardo Pardo: Quien hace la solicitud formal es el Servicio de Pesca, el cómo se va saneando el terreno confluyen diversos actores. A veces es la Armada y otras veces Bienes Nacionales. En los casos de transferencias gratuitas o por expropiaciones, son ellos. Pero quien ve todo el proceso de destinación debería ser la institucionalidad pesquera.

Sobre quién determina el perímetro de la caleta, la respuesta es, los pescadores artesanales, pero eso pasa también por un ejercicio posterior con SERNAPESCA.

¿Qué pasa con las caletas en terrenos de particulares?

Lo primero que hay que ver es si esta caleta es parte del D°240. Si eso es un bien de uso público, debería ser regularizado, pues esta Ley da prioridad a los pescadores artesanales. En lo concreto, si hay un paño o superficie que sea de un particular y que es interés de la organización para que sea parte de la caleta, eso se puede analizar y ver si

cumple con los requisitos del D° 2695 de regularización que tiene Bienes Nacionales. Puede regularizarse mediante esa fórmula, o bien, expropiarse.

La justificación de achicar el perímetro que solicitan las organizaciones no puede poner en peligro el espíritu de la Ley, la lógica es que el lugar aporte a fomentar el desarrollo armónico de la caleta.

Los espacios que hoy están siendo administrados ya están administrados por ellos mismos mediante el decreto 340. Como tienen un derecho constituido no puede venir un privado a quitárselos.

Si la caleta no está siendo administrada, es muy difícil que un privado pueda hacer acciones de señor y dueño. O que solicite la concesión porque la finalidad de la infraestructura es para la pesca artesanal y no otra actividad. Que haya usos irregulares por parte de privados es otra cosa, pero eso hay que denunciarlo porque la infraestructura pública sobre espacios administrados por organizaciones no pueden ser tomados por un privado.

¿Es posible que en algún lugar de Chile no se aplique el D 340?

La respuesta es no porque es una norma de aplicación nacional. Dónde aplican, es otra pregunta. Aplica en playas, terrenos de playa fiscales dentro de los 80 metros, medidos de la línea de marea más alta de la costa litoral, etc.

Nibaldo Yáñez: Bien dice el decreto 340 de concesiones marítimas no aplica en la comuna de Freirina porque estos terrenos son de la colonia por temas de minería y se fueron cediendo entre familias. Estos terrenos antiguos colindan con el océano pacífico. Ni ellos tienen la jurisdicción de los 80 metros. Nosotros tenemos solo 7 metros de servidumbre de la pesca artesanal que aparece en el código civil. Producto de ello, no es posible progresar como pescador artesanal en ámbito productivo, económico, social y familiar. Desarrollarnos integralmente, como dice la Ley de Caletas, aquí en Los Bronces se hace imposible. Como estamos en terrenos privados somos los últimos de la sección a trabajar porque somos lo más difícil.

Deberían comenzar por nosotros porque somos los que peor estamos y ni siquiera estamos solicitando infraestructura, en esta caleta somos cuatro organizaciones ya vamos trabajando, pero sale el entrampado de que no somos una prioridad. Nosotros, incluso, solo pedimos los paños productivos. Podemos apalancar proyectos con INDESPA, FOSIS, CORFO, Sercotec, pero por ahora no podemos hacer nada. Queremos dar valor agregado a nuestros productos, queremos dejar de ser solo extractores, pero no nos dejan hacer nada. Mientras no nos den las herramientas necesarias, lamentablemente vamos a seguir en lo mismo. ¿Cómo vamos a hacer innovación, valor agregado y desarrollo en estas condiciones?

En Freirina tenemos 80 kilómetros de costa, pero hay dos familias dueñas del borde costero. Y como son terrenos de antes del 1960 el decreto 340... los terrenos colindan con el océano pacífico y no podemos hacer nada.

Nos hacen seguir viviendo en la prehistoria, sin celular, no podemos tener mejoras de caminos, alcantarillado, vivienda, no puedes postular a ningún proyecto productivo individual ni asociativo, nada. Nos niegan las resoluciones sanitarias a todo lo que hacemos (planta de osmosis inversa) porque estamos en terrenos privados, y eso que es para un bien tan básico como el agua.

Falta una mirada estatal más aterrizada sobre las distintas realidades, no todos somos urbanos y abrimos la llave y sale agua, o apretamos un botón y se prende la luz. Nosotros elegimos este trabajo, nosotros elegimos esta vida, pero no por eso vamos a ser ciudadanos de tercera clase o no podamos optar a los mismos derechos que las demás personas tienen en el resto del país.

Bernardo Pardo: Has dado una mirada que es muy compartida por todos los pescadores artesanales. Esta Ley como muchas otras, ha llegado tarde, lo que implica que se tiene que cruzar con nuevos intereses y actores. El borde costero tiene esa complejidad dual que es un bien nacional, pero no necesariamente... Se establece la particularidad de los privados que colindan con el mar, lo que hace súper compleja la actuación de la institucionalidad en algunos bordes costeros. Por lo mismo, creo que lo que hay que hacer es generar acciones más colaborativas, con una presión más política, pues es súper complejo promover cambios en lo local, por lo que, a veces hay que comenzar a ver dónde está el espacio de toma de decisiones y moverse para allá. Además los pescadores artesanales son vecinos del sector, por lo que la pregunta y la acción es cómo construyes un territorio donde hay pescadores artesanales y que lo más seguro es que sigan viviendo ahí, ¿cómo logras armar proyectos virtuosos con el resto de los vecinos? Y que el Estado se involucre para darles soluciones a los proyectos, ver cómo se pueden instalar proyectos de esas características en un territorio de esas características. Ese tipo de proyectos, intentaría transformarlos en proyectos comunitarios y buscar socios en el territorio (que no sean pescadores), para así empujar en conjunto e integral lo que ocurre en esos sectores.

3. Listado de invitados

Asistentes CNPCH: Brenda Gutiérrez (Taltal), Luis Castro (Barranquilla), Juan Tapia (Los Vilos), Karen Cisternas (Los Vilos), Carolina Tamayo (Punta de Choros), Claudio Toro, María Cerda (Puerto Viejo) y Nivaldo Yáñez (Caleta Los Bronces).

Asistentes Servicio País: Mauricio Rosenbluth, Ricardo Álvares, Cristina Ñancuqueo, Mario Jara, Rocío Cañas, Katherin Cortés, Claudia Maluenda, Aranza Fuenzalida.